

# **PROPUESTA DE CARRERA PROFESIONAL DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LICENCIADOS Y DIPLOMADOS SANITARIOS.**

## **1. CREACIÓN, DEFINICIÓN**

- 1.1 Se constituye en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha el sistema de reconocimiento del desarrollo profesional de los profesionales sanitarios a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (LOPS), a través de un sistema de grados independiente de la estructura jerárquica.
- 1.2 La carrera profesional es el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, docentes, investigación, así como en cuanto al cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan sus servicios.

La implantación de la carrera profesional del Sescam pretende:

- Reconocer y remunerar la aportación de los profesionales en la mejora de la calidad asistencial.
- Diferenciar a los profesionales, otorgando reconocimiento objetivo a su competencia profesional.
- Generar una mayor corresponsabilidad del profesional y fomentar la cultura de compromiso con la gestión del Servicio de Salud.
- Conseguir un mayor grado de motivación e incentivo de los profesionales y una mejora en la gestión de los servicios sanitarios.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 La carrera profesional será de aplicación al personal licenciado y diplomado sanitario fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que perciba sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud. A estos efectos de carrera profesional, la categoría ATS se considera incluida en el ámbito de los Diplomados Sanitarios.
- 2.2. El personal sin relación de empleo de carácter fijo podrá presentarse a la evaluación de su desarrollo profesional, siempre que cumpla el requisito de servicios prestados que se establecen para su categoría profesional. El nivel reconocido tendrá efectos económicos cuando el profesional obtenga nombramiento en propiedad en la categoría.

## 3. CARACTERÍSTICAS

- 3.1 **Accesibilidad individualizada:** La carrera profesional es de acceso voluntario y tiene un tratamiento individualizado, de manera que cada profesional, previo cumplimiento de los requisitos oportunos, puede determinar su acceso y ritmo de progresión en los distintos grados que la configuran. A tales efectos es imprescindible la solicitud expresa del interesado.
- 3.2 **Homologable:** El Servicio de Salud adoptará aquellas disposiciones y actuaciones necesarias para adecuarse a los principios y criterios generales de homologación, para el reconocimiento del desarrollo profesional en todo el Sistema Nacional de Salud, que vengán establecidos por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, conforme preceptúa el artículo 39 de la Ley 44/2003 de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.
- 3.3 **Evaluable:** La obtención de un determinado grado se consolida hasta la siguiente evaluación. Transcurrido el periodo mínimo requerido para el nivel o grado siguiente, el profesional podrá solicitar una nueva evaluación de la competencia.
- 3.4 **Independiente del puesto:** La obtención de un determinado grado de carrera profesional, o el acceso a otro, no implica un cambio del puesto de trabajo ni en la actividad desarrollada por el profesional.

No obstante del carácter independiente de la carrera profesional con la de gestión, las normas que regulen las jefaturas asistenciales o cargos intermedios sanitarios podrán valorar el haber alcanzado un grado determinado de carrera profesional.

- 3.5 **Actualizable:** A través de la revisión periódica de los elementos a considerar en la evaluación, de manera que respondan a la realidad y necesidades cambiantes del Servicio de Salud y de sus profesionales.

#### 4. ESTRUCTURA

- 4.1 La carrera profesional se estructura en cuatro grados, en los cuales el profesional debe permanecer un mínimo de tiempo para poder acceder a un grado superior. El periodo mínimo de servicios prestados para el acceso a cada uno de los grados será el siguiente teniendo en cuenta la edad de inicio de la carrera profesional y la retribución vinculada a cada grado:

A) Licenciados sanitarios del artículo. 6 de la LOPS.

Grado I: 5 años.

Grado II: 5 años desde el acceso al grado I.

Grado III: 6 años desde el acceso al grado II.

Grado IV: 7 años desde el acceso al grado III.

B) Diplomados sanitarios del artículo 7 de la LOPS:

Grado I: 6 años.

Grado II: 6 años desde el acceso al grado I.

Grado III: 7 años desde el acceso al grado II.

Grado IV: 8 años desde el acceso al grado III.

- 4.2. Se consideraran servicios prestados a los efectos de requisitos de tiempo previo de acceso a la Carrera Profesional, aquellos periodos de tiempo en situación de servicio activo o asimilado con reserva de plaza, desempeñados en puesto funcional de la misma categoría y, en su caso especialidad en las Organizaciones Sanitarias integradas organizativa y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud.

A estos efectos serán tenidos en cuenta, asimismo, los servicios previos reconocidos en la misma categoría y/o especialidad al amparo

de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y del Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre.

Igualmente serán considerados los servicios prestados y reconocidos en la misma categoría y especialidad en la Instituciones Sanitarias de origen al personal que haya accedido al régimen estatutario por los procedimientos de integración legalmente establecidos.

- 4.3 Los grados adquiridos se entenderán consolidados, salvo la imposición de sanciones por falta grave o muy grave, dentro del régimen disciplinario general o penas accesorias derivadas de la responsabilidad penal, que condicionarán la consolidación de los grados.

## **5. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE ACCESO A LA CARRERA PROFESIONAL**

- 5.1. El acceso a la carrera profesional se realizará mediante la obtención del primer grado, y el posterior acceso a los superiores de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos excepto lo señalado para el periodo transitorio en la Disposición Transitoria Primera de implantación de la Carrera Profesional.
- 5.2. Una vez producida la incorporación a la carrera profesional, la promoción de grado sólo se podrá realizar al inmediatamente superior.
- 5.3. Serán requisitos para la obtención del primer grado y el acceso a los siguientes, los que se indican a continuación:
- a) Tener la condición de personal licenciado o diplomado sanitario fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en situación de servicio activo de acuerdo con la ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco.
  - b) Haber completado los años de servicios prestados que para cada uno de los grados se establecen en el punto 4.1.
  - c) Formular la oportuna solicitud con las formalidades y en el plazo que se establezca.
  - d) Superar la correspondiente evaluación.

5.4. La carrera profesional es independiente de la carrera de gestión, aunque ambas son compatibles.

## 6. EVALUACIÓN

6.1. La evaluación supone la valoración de los méritos presentados por los profesionales que soliciten el acceso a cada grado de la carrera profesional.

6.2. Los factores a evaluar se agrupan en tres bloques:

- I.- Actividad y competencia asistencial.
- II.- Formación continuada, docencia e investigación.
- III.- Implicación y compromiso con la organización.

Periódicamente el servicio de salud publicará los anexos con el detalle de elementos que componen cada uno de los bloques con el fin de que se mantenga actualizado y cumpla las expectativas y objetivos que son propios de un adecuado desarrollo profesional.

6.3. La valoración de cada uno de los factores se hará en función del número de créditos obtenidos. El número de créditos máximos que se pueden obtener en cada grado por cada uno de los factores es el siguiente:

Número Máximo de créditos:

A) Licenciados sanitarios (Art. 6 LOPS)

<b>Factores</b>	<b>Grado I</b>	<b>Grado II</b>	<b>Grado III</b>	<b>Grado IV</b>
Actividad y competencia asistencial	95 créditos	85 créditos	65 créditos	65 créditos
Formación continuada	10 créditos	10 créditos	15 créditos	15 créditos
Docencia	5 créditos	10 créditos	20 créditos	20 créditos
Investigación	5 créditos	10 créditos	15créditos	15 créditos
Compromiso con la organización	20 créditos	20 créditos	20 créditos	20 créditos
<b>TOTAL</b>	<b>135 créditos</b>	<b>135 créditos</b>	<b>135 créditos</b>	<b>135 créditos</b>

## B) Diplomados sanitarios (Art. 7 LOPS)

<b>Factores</b>	<b>Grado I</b>	<b>Grado II</b>	<b>Grado III</b>	<b>Grado IV</b>
Actividad asistencial	95 créditos	85 créditos	65 créditos	65 créditos
Formación continuada	10 créditos	10 créditos	15 créditos	15 créditos
Docencia	5 créditos	10 créditos	20 créditos	20 créditos
Investigación	5 créditos	10 créditos	15créditos	15 créditos
Compromiso con la organización	20 créditos	20 créditos	20 créditos	20 créditos
<b>TOTAL</b>	<b>135 créditos</b>	<b>135 créditos</b>	<b>135 créditos</b>	<b>135 créditos</b>

- 6.4. Con carácter general para acceder a cada grado habrá que superar al menos el número mínimo de créditos que para cada grado se señala a continuación.

Además, para el III y IV grado será necesario haber obtenido algún crédito en cada uno de los apartados del punto 6.2

### Número mínimo de créditos

#### A) Licenciados sanitarios

Grado I: 65 créditos

Grado II: 75 créditos

Grado III: 90 créditos

Grado IV: 100 créditos

#### B) Diplomados sanitarios:

Grado I: 65 créditos

Grado II: 75 créditos

Grado III: 90 créditos

Grado IV: 100 créditos

- 6.5. Los criterios de evaluación serán los establecidos en los anexos correspondientes.
- 6.5. Los méritos a tener en cuenta en cada evaluación serán los conseguidos desde que solicitó el reconocimiento del grado anterior. Los méritos ya considerados no podrán utilizarse nuevamente para ascender a otro grado.

## **7. COMITÉS DE EVALUACIÓN DE CARRERA PROFESIONAL**

- 7.1. Se crearán Comités de Evaluación de Gerencia y un Comité de Evaluación Central.

Estos Comités de Evaluación de carrera profesional tendrán la consideración de órganos colegiados rigiéndose en su funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros de los Comités estarán obligados a guardar sigilo sobre los informes, valoraciones, deliberaciones y comentarios efectuados sobre las personas evaluadas.

- 7.2. El Comité de Evaluación Central tendrá su sede en los Servicios Centrales del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y sus funciones serán las siguientes:

- a) Fijar, revisar y hacer público, con carácter previo al inicio de los periodos a evaluar, todos los criterios y elementos necesarios para la evaluación, y en particular:
- Los objetivos de actividad y calidad asistencial.
  - Los indicadores objetivables para la valoración de la consecución de los objetivos de actividad y calidad asistencial.
  - Los cuestionarios estandarizados para la emisión de los informes por el superior jerárquico y por los licenciados y diplomados sanitarios del equipo o servicio del profesional a evaluar.

- Los baremos por los que se valoren los factores de la formación, docencia e investigación.
  - Los cuestionarios estandarizados que permitan determinar de manera objetiva los créditos a otorgar en el factor compromiso con la organización.
- b) Coordinar y velar por el correcto funcionamiento de los Comités de Evaluación de Gerencias.

El Comité de Evaluación Central estará compuesto por 11 miembros con derecho a voto, con sus respectivos suplentes y con arreglo al siguiente detalle:

- Presidente: El Director Gerente del Sescam, quien podrá delegar en el Director General de Atención Sanitaria.
- Vocales: 10 vocales, con la siguiente distribución:
  - 2 Gerentes
  - 1 vocal del Colegio de médicos (Consejo General)
  - 1 vocal del Colegio de enfermeras (Consejo General)
  - 1 vocal a propuesta de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad
  - 5 vocales de reconocido prestigio con amplia experiencia de entre los profesionales del Sescam.
- Secretario: Actuará con voz pero sin voto, que será Licenciado en Derecho.

7.3. En cada Gerencia se constituirán Comités de Evaluación para Licenciados sanitarios y otro para Diplomados sanitarios, de igual o superior nivel de carrera, que estarán integrados en su mayoría por profesionales de la misma profesión sanitaria del evaluado, garantizando la participación en el mismo de representantes del servicio o unidad de pertenencia del profesional evaluado, así como de evaluadores externos designados por agencias de calidad o sociedades científicas de su ámbito de competencia.

Los Comités de Gerencia tendrán atribuidas las siguientes funciones:

- a) Recibir las solicitudes de acceso a los grados de la carrera profesional.
- b) Evaluar y valorar el cumplimiento de los requisitos y méritos de los profesionales que soliciten el acceso a cada uno de los grados.
- c) Supervisar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los licenciados o diplomados sanitarios del equipo o servicio del profesional a evaluar. En caso de contradicción entre estos, recibirá los informes complementarios que tenga por conveniente.
- d) Evacuar los informes que le sean solicitados acerca del ejercicio de sus funciones.
- e) Formular propuesta al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en relación al resultado de la evaluación.

Los Comités de Evaluación de Licenciados estarán compuestos por nueve miembros con derecho a voto, con sus respectivos suplentes, con arreglo al siguiente detalle:

- Presidente: El Gerente de Área o Centro, o persona en quien delegue.
- Vicepresidente: Director Médico del Área o Centro, quien podrá delegar, en alguno de los subdirectores médicos o coordinadores de equipo en Atención Primaria.
- Vocales: 7 vocales, con la siguiente distribución:
  - 4 vocales evaluadores nombrados de entre profesionales del centro, del siguiente modo:
    - En las Gerencias de especializada y de Área: 1 Licenciado especialista del área médica, 1 Licenciado especialista del área quirúrgica, 1 Licenciado especialista de los Servicios Centrales. Para cada Servicio o Unidad en la que se vayan a evaluar a alguno de sus miembros, se añadirá al comité de evaluación 1 miembro, licenciado que pertenezca al

Servicio/Unidad/Especialidad del o de los facultativos a evaluar.

- En las Gerencias de Primaria y de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario: 3 evaluadores elegibles de entre Licenciados de las Gerencias y un 4º que ejerza en el mismo Equipo/Unidad del evaluado en cada caso.
- 3 Licenciados evaluadores externos de la Comunidad Autónoma, con experiencia en evaluación, designados 1 por los Colegios profesionales, 1 por las Sociedades Científicas y 1 por las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, de entre los propuestos por los Colegios profesionales, Sociedades Científicas y Organizaciones Sindicales, respectivamente.
- Secretario: Actuará con voz pero sin voto, que será Licenciado en Derecho

Los Comités de Evaluación de Diplomados estarán compuestos por siete miembros con derecho a voto, con sus respectivos suplentes, con arreglo al siguiente detalle:

- Presidente: El Gerente de Área o Centro, o persona en quien delegue.
- Vicepresidente: Director de Enfermería del Área o Centro, quien podrá delegar, en alguno de los subdirectores de enfermería o responsables de equipo en Atención Primaria.
- Vocales: 5 vocales, con la siguiente distribución:
  - 4 vocales evaluadores: 3 evaluadores elegibles de entre Diplomados de las Gerencias y 1 que ejerza en el mismo Equipo/Unidad del evaluado en cada caso.
  - 1 Diplomado evaluador externo de la Comunidad Autónoma, con experiencia en evaluación, designado de entre los propuestos por Colegios Profesionales, Sociedades Científicas o por Agencias de Calidad.
- Secretario: Actuará con voz pero sin voto, que será Licenciado en Derecho.

## **8. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS GRADOS DE CARRERA PROFESIONAL**

8.1. La Dirección Gerencia del Sescam, convocará anualmente el procedimiento de acceso a los niveles de carrera. La obtención de cada grado, tanto por acceso a la carrera profesional como por promoción de grado, se efectuará con periodicidad anual.

8.2. Las solicitudes se presentarán por escrito durante el primer semestre de cada año natural, ante la Gerencia en la que tenga plaza, acompañadas de los documentos justificativos de reunir los requisitos necesarios para el acceso al grado que le corresponda, así como los acreditativos de los méritos que pretendan hacerse valer en la evaluación.

Se tendrán en cuenta los requisitos y méritos que se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes.

8.3. La evaluación se efectuará por los Comités de evaluación de Gerencia regulados en el apartado anterior, que elevarán propuesta motivada al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

## **9. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN**

9.1. La resolución del procedimiento, que deberá ser motivada, corresponderá al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y se adoptará en el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si la resolución discrepara de la propuesta de los Comités de evaluación, deberá contener las razones justificativas de la misma.

Del resultado de esta evaluación, puede derivarse la promoción a un grado superior, o el mantenimiento del grado ya reconocido. La progresión de grado requiere una resolución por la autoridad sanitaria competente.

9.2. Los efectos económicos de la correspondiente obtención de grado se producirán a partir del 1 de enero del año siguiente a la solicitud.

9.3. Contra la resolución del Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha se podrán interponer los recursos y reclamaciones que procedan, de los establecidos en la normativa reguladora del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común y restantes disposiciones de aplicación.

## **10. RETRIBUCIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL**

10.1. Las retribuciones derivadas de la aplicación de la carrera profesional quedarán integradas en el complemento de carrera profesional del artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

10.2. La retribución tendrá carácter de complementaria fija, estará asociada a la obtención de un determinado grado de carrera y se distribuirá en doce mensualidades, de conformidad con los siguientes importes anuales por grado profesional:

### A) Licenciados Sanitarios:

Grado I: 2.800 euros/ año

Grado II: 5.300 euros/ año

Grado III: 8.000 euros/ año

Grado IV: 9.800 euros/año

### B) Diplomados sanitarios:

Grado I: 1.400 euros/año

Grado II: 2.700 euros/año

Grado III: 4.100 euros/año

Grado IV: 5.500 euros/año

**11- TRATAMIENTO ESPECIFICO DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS QUE TRANSITORIAMENTE NO DESEMPEÑEN PUESTOS ASISTENCIALES.**

**11.1 Desempeño de puestos de dirección y gestión en el ámbito del sistema nacional de salud y desempeño de altos cargos en la administración sanitaria.**

Los profesionales del Servicio de Salud que se encuentren en esta situación, continuarán percibiendo el complemento de carrera por el grado que tuviesen reconocido en el momento de su designación para el puesto directivo o gestor. El tiempo y los méritos que se puedan acumular durante la ocupación de dichos puestos, se contabilizará en el cómputo de la carrera profesional.

**11.2 Permisos de liberación sindical en sanidad.**

Los profesionales del Sescam que se encuentren en esta situación, continuarán percibiendo el complemento de carrera por el grado que tuviesen reconocido en el momento de su paso a la condición de liberado sindical. El tiempo y los méritos que se puedan acumular durante la ocupación de los periodos de liberación sindical se contabilizará en el cómputo de la carrera profesional.

**11.3. Permisos por maternidad, paternidad, acogimiento y adopción.**

El tiempo transcurrido en las situaciones de descanso maternal, paternal, adopción o acogimiento será reconocido a efectos de carrera como tiempo de trabajo efectivo, siempre que su duración no exceda a la establecida para los trabajadores de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Los méritos necesarios para el reconocimiento del grado, serán los mismos que los exigidos para el resto de profesionales.

**11.4. Excedencia por cuidado de familiares.**

El primer año de situación de excedencia voluntaria por cuidados familiares, se considerará como tiempo trabajado, a efecto del

periodo mínimo de servicios prestados, para la solicitud de grado en

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. A la entrada en vigor del sistema de carrera profesional, todos los profesionales con derecho a acceder a la misma podrán incorporarse progresivamente en el periodo 2006-2009. Por lo que se establece un sistema que articule la implantación transitoria extraordinaria, con el siguiente procedimiento:

### *Grado I.*

La solicitud de acceso a este grado se realizará durante el mes de junio de 2006. Los efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 2006.

El requisito para obtener este grado será tener nombramiento como personal licenciado o diplomado sanitario fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, percibir sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, acreditar 5 o más años de servicios prestados en las condiciones reguladas en el apartado 4.2. en el caso de Licenciados sanitarios, y 6 años o más, en el supuesto de Diplomados

### *Grado II:*

La solicitud de acceso a este grado se realizará durante el mes de enero de 2007.

El requisito para obtener este grado será tener nombramiento como personal licenciado o diplomado sanitario fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, percibir sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, aportar 50 créditos en el apartado de evaluación y acreditar 10 o más años de servicios prestados, en el caso de Licenciados sanitarios, y 12 o más años, en el supuesto de Diplomados sanitarios, Los servicios prestados se acreditaran de conformidad con las condiciones reguladas en el apartado 4.2.

### *Grado III:*

La solicitud de acceso a este grado se realizará durante el mes de enero de 2008.

El requisito para obtener este grado será tener nombramiento como personal licenciado o diplomado sanitario fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, percibir sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, aportar 80 créditos en el apartado de evaluación y acreditar 16 o más años de servicios prestados, en el caso de Licenciados sanitarios y 19 o más años, en el supuesto de Diplomados sanitarios. Los servicios prestados se acreditarán de conformidad con las condiciones reguladas en el apartado 4.2. Además deberá superar la evaluación sobre formación continuada, docencia e investigación que haya realizado durante su trayectoria profesional, según los criterios de carrera profesional fijados en esta norma.

Los factores de actividad profesional y compromiso con la organización se valorarán mediante toda la información e instrumentos de que dispone actualmente el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

#### *Grado IV:*

La solicitud de acceso a este grado se realizará durante el mes de enero de 2009.

El requisito para obtener este grado será tener nombramiento como personal licenciado o diplomado sanitario fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, percibir sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, aportar 110 créditos en el apartado de evaluación y acreditar 23 o más años de servicios prestados, en el caso de Licenciados sanitarios, y 27 o más años, en el supuesto de Diplomados sanitarios. Los servicios prestados se acreditarán de conformidad con las condiciones reguladas en el apartado 4.2. Además deberá superar la evaluación sobre formación continuada, docencia e investigación que haya realizado durante su trayectoria profesional, según los criterios de carrera profesional fijados en esta norma.

Los factores de actividad profesional y compromiso con la organización se valorarán mediante toda la información e instrumentos de que dispone actualmente el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

2. Durante este periodo transitorio, para el acceso a todos los grados de carrera profesional, se computarán los méritos que los profesionales hayan acreditado durante toda su trayectoria.